

## Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Rad 2021-00508

cristian velandia <cristianadvocat@gmail.com>

Jue 16/06/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: RUTH CASTIBLANCO <ruthcastiblanco88@gmail.com>;marco32012@gmail.com

<marco32012@gmail.com>;ivonnesalazaroa@gmail.com <ivonnesalazaroa@gmail.com>;DIEGO A BOLIVAR SERRATO <gerencia@bolivarlegalgroup.com>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

Recurso de reposición en subsidio apelación y anexos 2021 00508.pdf; Pag 34 derecho comercial títulos valores Henry Becerra.pdf;

Respetados doctores.

Adjunto remito recurso de reposición y apelación para el proceso del asunto.

Muchas gracias.

**Cristian Velandia Rocha.**

**JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**

**Demandante: VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA**

**Demandado: MARCO TULIO CASTIBLANCO Y OTRO.**

**Radicación: 11001400303420210050800.**

**Asunto:** Interposición y sustentación de recurso de Reposición y en subsidio de Apelación a providencia de 13 de junio de 2022 por la cual se decretó la terminación de proceso por pago total de la obligación exigida ejecutivamente.

**CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA** abogado titulado e inscrito, debidamente acreditado dentro del proceso, dentro de la oportunidad legal, actuando en representación de mis mandantes, señores **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** y **MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA**, procedo a presentar y sustentar los recursos de reposición, si a él hubiere lugar y en subsidio de apelación frente al auto de fecha 13 de julio de 2022 publicado mediante estado de la misma fecha, en cuyo numeral **PRIMERO** se decretó **LA TERMINACIÓN EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a solicitud del extremo demandante, de conformidad a los siguientes hechos.

## **I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

### **1. Hechos.**

1. Mediante auto del Despacho de 19 de mayo de 2022, se requirió al extremo demandante aportar la letra de cambio base de ejecución LC 21113926575 con el basamento en el inciso 2 del artículo 270 del Código General del Proceso, para además, resolver solicitud de la Fiscalía General de la Nación sobre el recaudo del título original y acceder a cadena de custodia del mismo con fundamento en la denuncia penal promovida por la demandada **RUTH CASTIBLANCO HERERA** con NUNC No. 11006000050202254689.

2. Hecho el señalado requerimiento por el Despacho, el 25 de mayo de 2022 el extremo demandante en documento suscrito por la demandada VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA radicó memorial ante el Juzgado solicitando la terminación del respectivo proceso judicial, invocando la causal de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del mismo e invocando fundamento en el artículo 537 del Código General del Proceso. Asimismo, informó en el respectivo memorial, que la letra de cambio base de ejecución LC 21113926575 le había sido hurtada y que con motivo de dicho hecho, presentó denuncia a la Fiscalía General de la Nación , de la cual aportó el escrito de la denuncia correspondiéndole el radicado No. 110016102118202202139, respecto de la cual se emitió **ORDEN DE ARCHIVO** por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de fecha 30 de abril de 2022, documento que también se adjuntó con el memorial de 25 de mayo de 2022.
3. Conocido el memorial y sus anexos por el extremos pasivo, el 31 de mayo de 2022, como consta en el archivo No 51 del expediente digital se procedió a radicar memorial por el suscrito apoderado mediante correo electrónico poniendo a su vez en conocimiento del Juzgado el correo electrónico que me fuera remitido por mi mandante **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** a nombre propio y de su hermano **MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA** el 26 de mayo de los corrientes, mediante el cual informaban del conocimiento del memorial de la señora **VIRGINIA SALAZAR ROA** y su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada ejecutivamente. No obstante ello, informaron no haber realizado ningún pago por ningún concepto en su calidad de demandados al extremo demandante del proceso, negando así la manifestación de pago de la obligación realizada por el extremo actor, y manifestando, que la misma no se ajusta a la verdad.
4. El 13 de junio de 2022 se procedió por el Juzgado a decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en atención de la manifestación realizada por la demandada referente a un supuesto pago total de la obligación, el cual fue negado por la parte demandada de acuerdo a la remisión de correo electrónico de 31 de mayo de 2022 hecha por el suscrito apoderado, contentiva de memorial dirigido al Juzgado y correos electrónicos de los demandados **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** y **MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA** mediante los cuales negaron el PAGO DE LA OBLIGACIÓN alegada por la demandante.

5. En memorial remitido al suscrito apoderado por los demandados mediante correo electrónico del 15 de junio de 2022 y con destino al Juzgado, mis mandantes **RUTH CASTIBLANCO HERRERA y MARCO TULIO CASTIBLANCO HERREA**, aclaran primero, su intención de interponer recursos de ley a la providencia que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, manifestando conocer las consecuencias penales y civiles de que la misma quede en firme y no se manifieste, lo que a los mismos les consta sobre la no correspondencia con la realidad de la afirmación realizada por la demandante respecto al pago total de la obligación.

Asimismo, manifiestan que tal afirmación menoscaba la coherencia del actuar del extremo pasivo de la demanda, en tanto los presenta como aceptantes de una deuda que de múltiples formas han desconocido, censurado y tachado el documento fuente de la pretendida obligación como falso, e igualmente, **MANIFIESTAN NO HABER REALIZADO PAGO ALGUNO NI A LA DEMANDANTE VIRGINIA SALAZAR ROA NI A TERCERO A NOMBRE DE ÉSTA**, es decir, niegan haber realizado cualquier clase de pago, que pudiera dar lugar, por ejemplo, a una declaración de pago total por una suma inferior por la que el demandante, en el hipotético caso, se declare satisfecho en el cumplimiento de la obligación, cerrando la puerta con lo referido en dicho memorial los demandados, a la realización de pagos parciales.

6. Debe aclararse al Señor Juez, que desde la contestación de la demanda se procedió a realizar la **TACHA DE FALSEDAD** del documento contentivo de la letra No. **LC 21113926575** y el documento denominado **ACTA DE ENTREGA DE DINERO POR MUTUO PRESTAMO**, documento base cuyo aporte en original se ordenó por el Juzgado mediante auto del 19 de mayo de 2022 y no se aportó alegando por el demandante haber sido hurtado, como se mencionó en el hecho **SEGUNDO** del presente escrito, constituyendo ello la **CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE** al probarse que no es tenedor del **TÍTULO VALOR**.
7. Asimismo, se procedió por la señora **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** a presentar denuncia ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual cursa en la **FISCALIA 5 SECCIONAL DE FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO** individualizada con NUNC No. 11006000050202254689, la cual cursa en el Despacho referido por los presuntos delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL** que se pudieran haber cometido con la presentación de **LETRA DE CAMBIO DIGITAL** y

conllevaron al mandamiento de pago del Juzgado 34 Civil Municipal, encontrándose en fase de indagación e investigación en donde también se ha solicitado la prueba grafológica de la letra de cambio , a tal punto que se solicitó al Juzgado 34 Civil Municipal por parte de la Fiscalía General de la Nación fecha para diligencia de INSPECCIÓN DEL PROCESO y recolectar del título original que se hubiera entregado al Juzgado y que fue tachado de falso, lo cual consta en correo electrónico de 25 de febrero de 2022 remitido por el INVESTIGADOR JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMON y que obra en archivo No. 42 del expediente digital.

8. El 13 de junio de 2022 la demandada **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** remitió memorial ante la **FISCALIA 5 SECCIONAL DE BOGOTA DE FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO** informando que se había manifestado por el extremo demandante del proceso ejecutivo el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada ejecutivamente, no obstante ello, manifestó la señora RUTH CASTIBLANCO en el referido memorial a la Fiscalía, ser la mencionada afirmación falsa, argumentando no haber realizado pago alguno al extremo demandante.
9. El inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso establece que se podrá terminar el proceso cuando obre escrito del demandante que acredite el pago de la obligación, sin embargo, en el caso particular el demandado no despliega la mínima actividad probatoria para demostrar la referida afirmación, y la misma, se encuentra censurada por los ejecutados a quienes se les atribuye haber realizado pago, como no coincidente con la verdad.
10. Se ruega tener en cuenta al Señor Juez que los demandantes han promovido denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación que se individualiza con el NUNC No. 11006000050202254689 por la falsedad del documento aportado como base de ejecución, es decir, la letra de cambio LC 21113926575 y el documento denominado ACTA DE ENTREGA DE DINERO POR MUTUO CON INTERESES, razón por la cual la firmeza de la providencia que se recurre podría generar una prueba en su contra en el respectivo proceso penal
11. El artículo 782 del código de comercio determina que la acción cambiaria podrá ser ejercida por el último tenedor del título para reclamar el pago del importe del mismo, y el artículo 647 del Código de Comercio establece que será tenedor legítimo de un título valor, quien lo posea conforme a su ley de circulación.

Sin embargo, con la denuncia instaurada por la parte actora individualizada con el NUNC No. 110016102118202202139 la propia demandante, confesó, no tener el título base de ejecución con el que promovió el proceso ejecutivo. En consecuencia y dada la manifestación de NO TENENCIA DEL TÍTULO VALOR, debe considerarse probada la CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE, pues está probado que no es LEGÍTIMO TENEDOR DEL TÍTULO VALOR, y como tal carece de fundamento continuar con la ejecución de un título valor inexistente.

Al respecto, manifiesta lo siguiente el profesor HENRY ALBERTO BECERRA en su obra Derecho Comercial de los Títulos Valores refiriéndose a la legítima tenencia del título valor:

*“ Además, si una persona no tiene físicamente el título valor, pero la ley la faculta para cobrarlo, tampoco puede proclamarse su legitimación para ejercer la acción cambiaria”..... (negrilla y subraya fuera del texto original)<sup>1</sup>*

También manifiesta lo siguiente:

*“Conclúyase entonces que una parte está legitimada en la relación cambiaria, cuando en ella concurren los dos elementos que podrían denominarse esenciales de la legitimación: la tenencia física del título-valor y la facultad legal de cobro. Faltando uno cualquiera de estos dos requisitos, no existe legitimación. (negrilla y subraya fuera del texto original.)<sup>2</sup>*

12. El numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso determina que al Juez deberá dictar sentencia anticipada cuando se encuentre probada, entre otras, la CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, presupuesto que se encuentra plenamente probado, amén de la denuncia presentada en dicho sentido por el extremo actor manifestando el presunto hurto del TÍTULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN, y con ello, la NO TENENCIA MATERIAL DEL TÍTULO VALOR y por ende la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

<sup>1</sup> Becerra León Henry Alberto. Derecho Comercial de los Títulos Valores. Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá Colombia. Pág. 34.

<sup>2</sup> Becerra León Henry Alberto. Derecho Comercial de los Títulos Valores. Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá Colombia. Pág. 34.

## 2. REPAROS A LA PROVIDENCIA RECURRIDA Y RAZONES DE INCONFORMIDAD.

La providencia determinó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** sobre la base de la simple manifestación del extremo demandante sobre un presunto pago del título ejecutivo, cuya idoneidad se censuró por múltiples instrumentos legales que son de conocimiento del Juzgado, como son la **TACHA DE FALSEDAD** y denuncia instaurada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por parte de los demandados **RUTH Y MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA**, además, el presupuesto del artículo 461 del Código General del Proceso sobre el que se fundó la providencia, consagra la acreditación del pago por parte del ejecutante o su apoderado con facultades de recibir, sin embargo, no se tuvo en cuenta el memorial remitido en fecha 26 de mayo de 2022, por el cual se informó a Despacho el correo electrónico de los demandantes en el cual manifestaban el NO PAGO DE LA OBLIGACIÓN alegado por el extremo demandante en memorial remitido al Juzgado

En ese orden de ideas, debe ponerse de presente al Despacho, que oportunamente se puso al mismo en conocimiento de la no correspondencia con la realidad, en términos de lo referido por mis poderdantes en correo de 26 de mayo de 2022 remitido al Juzgado, de la manifestación realizada por la demandante en el memorial de 25 de mayo del mismo año con las actuaciones de mis representados, quienes se ratifican en el dicho de NO HABER REALIZADO NINGÚN PAGO al extremo demandante, ni aceptar la obligación que se quiso endilgar mediante la presentación de un título digital, cuya firma tacharon en cuanto a su autenticidad.

El código civil, a su turno, expresa en el artículo 1626 la noción de pago, descrita como la conducta consistente en la prestación que se debe, y en consonancia con ello, refiere el artículo 1605 el contenido de la obligación de dar, cual es la de entregar la cosa. Frente al caso en particular, quienes en el hipotético caso de estar obligados al pago de la obligación hubiesen tenido interés en ello, es decir los demandados, a quienes ningún provecho e interés asistiría en negar el pago de la misma a fin de liberarse del trámite procesal en que se encuentran incursos, incluso con ello, el riesgo de incremento de la obligación en función del cumulo de los intereses moratorios, con todo, han manifestado al Despacho oportunamente, **no haber realizado la prestación consistente en el pago de la obligación**

**exigida mediante el proceso ejecutivo por el demandante, la cual entrañaría la entrega por cualquier medio de dinero, lo cual no ha sucedido según niegan los demandados en memorial dirigido al Juzgado, y lo cual, fue notificado al Juzgado antes de expedir la providencia recurrida.**

Así las cosas, y advertida la negación por parte de mis mandantes de cualquier pago con ocasión de la obligación reclamada por el extremo actor con fundamento en el título valor LETRA DE CAMBIO LC 21113926575, se procede a solicitar a la Señora Juez reponer o en subsidio apelar la providencia de terminación del proceso, toda vez que **NO SE ACREDITA NINGÚN PAGO DE LA OBLIGACIÓN** por parte del demandante y se niega dicho acto de supuesto cumplimiento de la obligación por parte de los demandados, de tal suerte que no habría fundamento para la decisión a la cual arriba el Juzgado a partir de afirmación del demandante, no estando cumplido el presupuesto del artículo 461 del Código General del Proceso, para que de él pueda derivarse la consecuencia jurídica planteada por la norma.

A su turno, el inciso 1º del artículo 167 del Código General del Proceso establece que incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido por las mismas, presupuesto que no se encuentra cumplido por parte de la demandante, a efectos de que pueda el proceso terminarse por el supuesto de hecho alegado por el extremo actor.

No obstante, poder haber asumido una posición pasiva por parte del extremo pasivo de la demanda y no proceder a la interposición de un recurso, se estima que por la gravedad de las afirmaciones del extremo actor, debe ponerse en conocimiento del Despacho, tal como lo relatan los demandados en el memorial que se adjunta con destino al Juzgado, los mismos **NO HAN PROCEDIDO AL PAGO** y les preocupa que se les endilguen por la demandante comportamientos contrarios a sus actos que puedan inducir al Juez en error para el pronunciamiento de una providencia, y con ello, la repercusión que el mismo puede tener en los demás procesos que cursan con ocasión de la presentación del título valor para el cobro ejecutivo, como lo es, la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, donde los mismos han actuado herentemente desconociendo y denunciando la falta de autenticidad del título vapor. Con base en los anteriores hechos y reparos a la providencia, se procede a solicitar respetuosamente al señor Juez la siguiente petición:

Finalmente, el inciso 1º del artículo 80 del Código General del Proceso, el cual refiere el contenido de la sentencia, prescribe que la misma deberá limitarse al examen crítico de las pruebas, mandato legal que no se habría desplegado en la

parte resolutive de la sentencia, en tanto, se advierte muy limitada actividad probatoria para el arribo a la conclusión proferida por el Despacho.

### **3. PETICIÓN.**

- 1- **REVÓQUESE** la providencia de 13 de junio de 2022 por la cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que la manifestación de pago no corresponde con la realidad de acuerdo a lo manifestado por los demandados en el proceso y los medios de prueba allegados, y por lo tanto, no hay fundamento para la decisión adoptada por el juzgado, y en su lugar, emítase sentencia de terminación anticipada del proceso, en tanto se cumple la hipótesis descrita en el artículo 278 numeral 3° relativa a encontrarse probada la carencia de legitimación en la causa por falta de legítima tenencia del título valor por el ejecutante.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición, y asimismo, el de apelación.

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Arts. 278, 318, 322 y ss Código General del Proceso, Arts. 647, 782 del Código de Comercio. Art 230 Constitución Política.**

### III. PRUEBAS.

- **Documentales que se aportan.**
  - a) Memorial suscrito por RUTH CASTIBLANCO HERRERA Y MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA solicitando interposición de recurso por NO PAGO DE OBLIGACIÓN CON BASE EN LETRA DE CAMBIO
  - b) Correo electrónico remitido el 15 de junio de los demandados RUTH CASTIBLANCO HERRERA Y MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA al suscrito apoderado.
  - c) Memorial remitido a la FISCALIA POR RUTH CASTIBLANCO HERRERA informando que el ejecutante manifiesta haber recibido pago total de la obligación del título base de ejecución y denunciado como hurtado.
  - d) Memorial de 26 de mayo de 2022 suscrito por el apoderado de la parte demandada, adjuntando correos que informan del NO PAGO por parte del extremo pasivo, negando lo alegado por la parte demandante
  - e) Orden de policía judicial 7456468, por el cual se ordena interrogatorio de los indiciados VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA, JULIO ANTONIO PARODY Y WALTER GUATAQUI, así como prueba grafológica a la letra de cambio.
  - f) Memorial del técnico investigador de la FISCALIA de 25 de febrero de 2022 dirigido al Juzgado 34 civil municipal.
  - g) Auto del Juzgado 34 civil municipal del 19 de mayo de 2022 que ordenó aporte del título original fundamento de ejecución y tacha de Falsedad de la letra de cambio.
  - h) Solicitud de terminación del proceso por la parte demandante y anexos.
  - i) Página 34 Libro Derecho Comercial de los Títulos Valores, Autor Henry Alberto Becerra León.

#### IV. ANEXOS.

- a) Memorial suscrito por RUTH CATBLANCO HERRERA Y MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA solicitando interposición de recurso por NO PAGO DE OBLIGACIÓN CON BASE EN LETRA DE CAMBIO
- b) Correo electrónico remitido el 15 de junio de los demandados RUTH CASTIBLANCO HERRERA Y MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA al suscrito apoderado.
- c) Memorial remitido a la FISCALIA POR RUTH CASTIBLANCO HERRERA informando que el ejecutante manifiesta haber recibido pago total de la obligación del título base de ejecución y denunciado como hurtado.
- d) Memorial de 26 de mayo de 2022 suscrito por el apoderado de la parte demandada, adjuntando correos que informan del NO PAGO por parte del extremo pasivo, negando lo alegado por la parte demandante
- e) Orden de policía judicial 7456468, por el cual se ordena interrogatorio de los indiciados VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA, JULIO ANTONIO PARODY Y WALTER GUATAQUI, así como prueba grafológica a la letra de cambio.
- f) Memorial del técnico investigador de la FISCALIA de 25 de febrero de 2022 dirigido al Juzgado 34 civil municipal.
- g) Auto del Juzgado 34 civil municipal del 19 de mayo de 2022 que ordenó aporte del título original fundamento de ejecución y tacha de Falsedad de la letra de cambio.
- h) Solicitud de terminación del proceso por la parte demandante y anexos.
- i) Página 34 libro Derecho Comercial de los Títulos Vaores de Henry Becerra León.

## V. COMPETENCIA.

El Señor Juez Civil Municipal es competente para conocer del recurso de reposición por ser el Despacho que hubo proferido la providencia de terminación del proceso. Asimismo, es competente el Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia ante el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

## VI. NOTIFICACIONES.

- 1- Al suscrito apoderado al correo electrónico [cristianadvocat@gmail.com](mailto:cristianadvocat@gmail.com) o a la calle 18 No. 4-91 de Bogotá D.C.
- 2- A mi poderdante RUTH CASTIBLANCO HERREA al [correo](mailto:ruthcastiblanco88@gmail.com)  
[ruthcastiblanco88@gmail.com](mailto:ruthcastiblanco88@gmail.com)
- 3- A mi poderdante MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA al correo electrónico [marco32012@gmail.com](mailto:marco32012@gmail.com)

Atentamente,



**CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA.**  
C.C. 80.874.208 de Bogotá D.C.  
T.P. 221622 del C.S.J.

**Asunto: Memorial terminación del proceso y levantamiento de medida cautelar.**

Ivonne Salazar <ivonnesalazaroa@gmail.com>

Mié 25/05/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:HONORABLE JUEZA TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.....S.....D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SÍNGULAR DE MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DÍNERO.

CAUSA NÚMERO:2021-508.

EJECUTANTE: VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA.

EJECUTADO: MARCO TULIO CASTIBLANCO.

ASÚNTOS: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

: LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Me dirijo a Su Señoría, con el fin de Manifiestarle y Solicitarle, Los Siguietes:

PRIMERO: Con ocasión a La Renuncia de mi actual Abogado de seguir Representándome dentro de este Proceso, y con fundamento que carezco de Recursos Económicos para Contratar otro Abogado.

SEGUNDO: Y Ante La Imposibilidad de Aportar El Título Valor en Original "LETRA DE CAMBIO" por Valor de (\$38.000.000,00) Y LA ACTA DE ENTREGA DE DINEROS ORIGINAL, Que se me requieren Aportarlo en Auto que Antecede, ya que me fueron Hurtados con otros Documentos y Dineros También. conforme a La Denuncia Penal que Presenté Virtualmente, la cual Adjunto, así mismo la decisión de La Fiscalía que le correspondió el Conocimiento.

TERCERO:En Virtud a lo Expuesto Introdutoriamente, Solicítale dentro de la oportunidad Procesal Prevista en el Artículo:537 Del C.P.C.: LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EN COMENTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA EJECUTIVAMENTE.

En consecuencia, Señora Jueza, ordenar El Levantamiento de La Medida Cautelar Decretada Y que Recayó sobre El Bien Inmueble de Propiedad del Demandado: MARCÓ TULIO CASTIBLANCO Ya que no existe en el Cuaderno Original del Instructivo, orden Judicial Provenientes de otros Despachos Judiciales que soliciten Embargo de Remanentes. Manifestándole que Renuncio a término de Ejecutoria.

Atentamente,

YVONNE SALAZAR  
VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA.

C.C. 5255 254 Bogotá D.C.

**Fwd: NUC 110016102118202202139**

1 mensaje

Ivonne Salazar <ivonnesalazaroa@gmail.com>  
Para: impresiones.lanosos@gmail.com

22 de mayo de 2022, 14:25

----- Forwarded message -----

De: **Ivonne Salazar** <ivonnesalazaroa@gmail.com>  
Date: sáb., 21 de mayo de 2022 6:59 p. m.  
Subject: Fwd: NUC 110016102118202202139  
To: <antonioph6815@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Ivonne Salazar** <ivonnesalazaroa@gmail.com>  
Date: lun., 4 de abril de 2022 9:56 a. m.  
Subject: Fwd: NUC 110016102118202202139  
To: <gerencia@bolivarlegalgroup.com>

----- Forwarded message -----

De: <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
Date: vie., 1 de abril de 2022 8:39 a. m.  
Subject: NUC 110016102118202202139  
To: <IVONNESALAZAROA@gmail.com>



Señor(a): VIRGINIA YVONNE SAKAZAR ROA

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 01/04/2022 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016102118202202139. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Fecha de Recepción:	01/ABR/2022
Hora de Recepción:	07:10:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	Policía Nacional
Unidad Receptora:	ESTACION E-13 TEUSAQUILLO - BOGOTA D.C.
Año:	2022
Consecutivo:	2139
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	HURTO. ART. 239 C.P.
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P. Abreviado

**DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE**

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad:	52552547
Nombres:	VIRGINIA YVONNE
Apellidos:	SAKAZAR ROA
Género:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	Colombia
Occiso?:	NO

**DATOS SOBRE LOS HECHOS**

Fecha de comisión de los hechos: 29/MAR/2022  
Hora de comisión de los hechos: 07:10:00  
Departamento hechos: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio hechos: BOGOTÁ, D.C.  
Localidad o Zona:  
Sitio Específico: ALMACENES  
Dirección: 11001 CL 64 d CON KR 73 a-98 CL 64 D KR 73 A 98 OCC  
Uso de armas ?  
Uso de sustancias tóxicas? NO

**Relato de los hechos:**

estando en mi local, llego una pareja (hombre, mujer) solicitando ropa femenina, la señora desde el vestir me llamo para pedir opinión sobre varias prendas que se estaba midiendo, después de un tiempo no le gusto ninguno y se retiraron del almacén, enseguida llego otro cliente que si hizo una compra, al ir a devolverle las vueltas, encontré el escritorio abierto, y el maletín donde guardo la documentación y el dinero de las ventas (\$380000) no se encontraba . Relación de bienes hurtados:TITULOS VALOR: LETRA DE CAMBIO-TITULOS VALORTIPO\_BIEN: TITULOS VALORCLASE\_BIEN: LETRA DE CAMBIO-TITULOS VALORMARCA: CANTIDAD: 1VALOR: 38000000CARAC\_BIEN: documentos, dinero, BIEN\_ASEGURADO: NO. Relación de bienes bicicletas: Relación de celulares hurtados: Relación de vehiculos hurtados: --En el momento del hecho, ¿se ejerció alguno de los siguientes tipos de violencia contra la víctima?: Ninguna - ¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, cortopunzante, etc.) por parte de las personas que cometieron el delito?: NO - ¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica o que alterara su conciencia?: NO - ¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizado (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?: NO - ¿Le han solicitado dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados? : NO - En el lugar de los hechos o en su alrededores, ¿existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?: NO - ¿El bien hurtado ha sido recuperado?: NO - Además del bien o dinero que le fue hurtado, indique el perjuicio sufrido: - pérdida de documentos importantes del local, como letras de cambio, libro de cuentas, y documentación de un proceso jurídico.¿Cómo ingresaron al establecimiento?: - como clientes de compras, mientras atendí a la señora que me envolato procederán a hurtar los elementos¿Los bienes o mercancías fueron hurtados mientras eran transportados en automotor u otro medio de transporte?: NO - ¿El conductor o acompañante fue engañado, intimidado o víctima de algún tipo de agresión o violencia?: NO - ¿Es usted el propietario, representante legal, administrador o apoderado del establecimiento?: SI - Indique quién es el propietario, representante legal, administrador o apoderado del establecimiento (información personal, datos de contacto, etc.): - Virginia Yvonne Salazar Roa INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: null

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado  
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FISCALÍA  
DE LA NACIÓN

Señor(a) ciudadano (a)

📍 Su registro se ha recibido exitosamente con número de incidente HC-11-001-2022-35235 y fue enviado a su correo electrónico. Recuerde revisar la bandeja de correo no deseado o spam. En las próximas 24 horas se notificará a su correo electrónico el resultado del proceso de verificación realizado. El presente registro de denuncias virtuales, será verificado por la Fiscalía General de la Nación, serán los encargados de realizar el trámite a su denuncia de acuerdo a tiempos establecidos en ésta entidad, si requiere más información podrá comunicarse a la línea nacional gratuita 018000919748, Bogotá 570 2000 #7 y celular gratuito 122. Para protección de sus datos personales e información, no olvide cerrar su navegador de manera inmediata

✓ Enterado

📧 Enviar

**Fwd: Ampliación Denuncia NUC 110016102118202202139**

1 mensaje

Ivonne Salazar <ivonnesalazaroa@gmail.com>  
Para: impresiones.lanosos@gmail.com

22 de mayo de 2022, 14:25

----- Forwarded message -----

De: **Ivonne Salazar** <ivonnesalazaroa@gmail.com>  
Date: dom., 22 de mayo de 2022 2:24 p. m.  
Subject: Fwd: Ampliación Denuncia NUC 110016102118202202139  
To: <impresiones.lanosos@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Ivonne Salazar** <ivonnesalazaroa@gmail.com>  
Date: sáb., 21 de mayo de 2022 7:00 p. m.  
Subject: Fwd: Ampliación Denuncia NUC 110016102118202202139  
To: <antonioph6815@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
Date: lun., 4 de abril de 2022 9:20 a. m.  
Subject: Ampliación Denuncia NUC 110016102118202202139  
To: <IVONNESALAZAROA@gmail.com>



REF.: NUNC 110016102118202202139

Apreciado usuario:

La Fiscalía General de la Nación le comunica que el Despacho de Fiscal (FISCALIA 57 - UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS) está adelantando la investigación de la referencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido avances sustanciales en relación con- el(los) responsable(s) de los hechos con base en la información inicialmente entregada.

Si posee información adicional que pueda contribuir al desarrollo de la investigación, le agradecemos ponerla en conocimiento de esta entidad a la mayor brevedad, a través del correo electrónico [yaneth.gonzalez@fiscalia.gov.co](mailto:yaneth.gonzalez@fiscalia.gov.co).

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es



<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2022	04	30
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	1	1	8	2	0	2	2	0	2	1	3	9
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**1. DELITOS:**

Delitos	Artículos
HURTO MENOR CUANTIA. ART. 239 C.P.	HURTO. ART. 239 C.P.
AGRAVADO POR ESTABLECIMIENTO PUBLICO ART. 241 C.P. N.11	

**2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:**

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

**3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:**

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	VIRGINIA YVONNE SAKAZAR ROA
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 52552547
Lugar de Expedición:	Colombia , BOGOTÁ, D. C. , BOGOTÁ, D.C.
Lugar de Residencia:	Colombia , BOGOTÁ, D. C. , BOGOTÁ, D.C.calle 64 d # 73- 98
Teléfono:	3017981169
Correo:	ivonnesalazaroa@gmail.com

**4. FUNDAMENTOS DELA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):**

La presente indagación se observa que no existe información determinante que oriente a la posible identidad del autor o autores de la conducta; Sin embargo, se realizaron los actos de verificación pertinentes por parte del despacho, estableciéndose que, para el momento de los hechos, no se cuenta con elementos materiales probatorios que pudiesen ser útiles para la indagación que avoquen éxito en la Noticia Criminal 110016102118202202139, concluyendo así, que es imposible la identificación del sujeto activo de la conducta.

**HECHOS**

Como hechos jurídicamente relevantes se tiene: "REFIERE EL DENUNCIANTE QUE EN UN DESCUIDO DELINCUENTES SE APODERARON DE BIENES Y DINERO EN EFECTIVO DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DONDE LABORA.-"

**PROBLEMA JURÍDICO**

110016102118202202139

Firma Electrónica,





<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2022	04	30
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	1	1	8	2	0	2	2	0	2	1	3	9
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

Por lo anterior, como problema Jurídico se establece la viabilidad de la Fiscalía General de la Nación de declinar el ejercicio de la acción penal en el caso bajo estudio entendiendo que de la situación fáctica se puede determinar sin mayor esfuerzo intelectual que la conducta no podrá ser objeto de valoración diferente a la contenida en el Artículo 79 de la Ley 906 del 2004.

En cuanto a la actuación procesal por parte del despacho, las actividades de investigación más relevantes desarrolladas por parte de esta Fiscalía son:

**ACTO DE VERIFICACIÓN**

1- 04-04-22 COMO ACTO DE VERIFICACIÓN SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ADICIONAL A LA VÍCTIMA, PARA LO CUAL LE FUE ENVIADO EMAIL

Estos actos de verificación pueden ser consultadas en el expediente digital.

Después de realizar las labores de verificación no hay EMP para proseguir con el curso de la indagación, por lo que no otra decisión debe adoptarse que la orden de archivo.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

El artículo 250 de la constitución Nacional modificado por el acto legislativo número 03 de 2002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de delito que lleguen a su conocimiento por denuncia, querrela, de oficio o petición especial. Para el desarrollo exitoso de la investigación se requiere de información y/o de EF y/o EMP que permitan encausar la indagación respecto de quien o quienes pudieron perpetrar la conducta criminal.

Con base en los acontecimientos denunciados, los cuales se centran evidentemente en vulneración de un tipo penal, conducta punible, condensada la misma, en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), como quebrantadora de un bien jurídico tutelado por el legislador, como es el del PATRIMONIO ECONOMICO, desarrollado en el Art. 239 SS de la precitada obra, estudiada la denuncia presentada, observa la Fiscalía, de que a pesar de existir una conducta punible, no tiene sentido adelantar una investigación, pues no se cuenta con elementos de juicio para desarrollarla, ni sería posible ahondar en ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que hasta el momento no se tiene ningún elemento que permita establecer con claridad la responsabilidad de alguna persona en especial, ni tampoco se tiene algún Elemento Material Probatorio que nos permita identificar o individualizar al o a los sujetos activos de la acción que nos ocupa, razón por la cual y debido precisamente, a la imposibilidad de identificar al autor de la conducta punible denunciada, se toma la decisión de archivar las diligencias de manera provisional.

110016102118202202139

Firma Electrónica,





<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2022	04	30
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	1	1	8	2	0	2	2	0	2	1	3	9
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

Ahora bien, el Art. 79 del C. P. P., Ley 906 de 2004 (Norma Procedimental Penal), nos indica: "Cuando la fiscalía tenga Conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias tácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el Archivo de la Actuación".

Así mismo, existe pronunciamiento por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, siendo Magistrado Ponente el Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Expediente No. 11001023001520070019, aprobado en acta No. 022 el día 5 de Julio de 2007, donde emite concepto, indicando en forma clara supuestos en donde la Fiscalía puede aplicar el ya mencionado Art. 79 del C. P. P (Ley 906 de 2004), pronunciamiento que se ha de tener en cuenta en el caso en concreto, pues con dicho fallo la Fiscalía queda facultada para proceder al archivo provisional de las diligencias, entre otras, en los siguientes eventos: (se extractan apartes de interés del citado pronunciamiento).

"5.1 En cuanto a los sujetos: 5.1.1. Cuando luego de adelantadas la averiguación resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción; 5.1.2. Cuando luego de adelantadas la averiguación resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción; 5.1.3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción. Es el caso del extranjero que no debe obediencia al Estado colombiano y que por lo mismo no puede recibir imputación a título de autor del tipo denominado HOSTILIDAD MILITAR del Art. 459 del Código Penal.

Conforme a lo anteriormente indicado, dentro del caso en concreto, nos encontraríamos, de acuerdo al pronunciamiento en mención en el aparte 5.1, en lo que se refiere a los sujetos, como es el 5.1.1, Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción, pues surge en la presente indagación, precisamente, dicha imposibilidad de "encontrar o establecer el sujeto activo de la acción" y obsérvese que lo único que se tenía, debido a la modalidad como ocurrieron los hechos denunciados, era la información que aportara el o la aquí denunciante, pero con la misma, no se ha logrado establecer la identificación o individualización del o los presuntos delincuentes.

Así las cosas, este aparato jurisdiccional, no encuentra otro camino que el de ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO en razón de lo ya esbozado, toda vez, que no se ha logrado hasta el momento establecer la ubicación y la identidad de la persona o personas, que ejecutaron el acto ilícito, es como el Despacho dará trámite a lo consagrado al Art. 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), teniendo en cuenta lo desarrollado por el pronunciamiento de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia de Fecha Julio 5 de 2007, Magistrado Ponente Doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, Ref. Exp. No. 11001023001520070019, advirtiéndose, no obstante, que, si surgen con posterioridad a la Orden de Archivo, nuevos Elementos Materiales Probatorios que permitan estructurar la indagación, esto dará lugar a la reanudación inmediata de la misma por parte del Fiscal, siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal.

Se informa al denunciante que en caso de no compartir los argumentos de la orden de archivo el procedimiento dispuesto por la corte constitucional (sentencia c – 1154 de 2005) establece, como primer paso, que el interesado

110016102118202202139

Firma Electrónica,





<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2022	04	30
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	1	1	8	2	0	2	2	0	2	1	3	9
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

en el desarchivo debe solicitar el desarchivo primero al fiscal aportando con los nuevos elementos probatorios y consideraciones que desvirtúen los argumentos de la orden de archivo y en caso de ratificación del archivo, como segundo paso, debe acudir al centro de servicios judiciales de Paloquemao y solicitar la programación de audiencia de desarchivo la cual se surtirá ante un juez penal municipal con función de control de garantías funcionario que tras escuchar los argumentos tanto del querellante como de la fiscalía se pronunciara sobre la viabilidad del archivo ordenado.

De la presente decisión se entera a la víctima por el medio más expedito y al delegado del Ministerio Público, por ser el representante de los intereses de la sociedad.

**5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:**

**6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):**

**BIENES:**

**DECISIÓN**

**7. DATOS DEL FISCAL:**

<b>Nombres y apellidos:</b>	YANETH OFELIA GONZALEZ TRASLAVIÑA		
<b>Dirección:</b>	11001 CARRERA 33 18 33, ESTACION CENTRAL, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.		
<b>Departamento:</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio:</b>	BOGOTÁ, D.C.
<b>Teléfono:</b>	WhatsApp 3142512323	<b>Correo electrónico:</b>	yaneth.gonzalez@fiscalia.gov.co
<b>Unidad:</b>	UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS	<b>No. de Fiscalía:</b>	FISCALIA 57

Firma,

110016102118202202139

Firma Electrónica,





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**ORDEN DEL ARCHIVO**

Hoja N°. 5 de 5

<b>Departamento</b>	BOGOTÁ, D. C.	<b>Municipio</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Fecha</b>	2022	04	30
---------------------	---------------	------------------	--------------	--------------	------	----	----

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

1	1	0	0	1	6	1	0	2	1	1	8	2	0	2	2	0	2	1	3	9
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							



DOCUMENTO GENERADO CON  
FIRMA ELECTRÓNICA POR:  
YANETH OFELIA GONZALEZ  
TRASLAVIÑA.

**8. ENTERADO:**

NOMBRE: VIRGINIA YVONNE SAKAZAR ROA  
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 52552547

**MINISTERIO PÚBLICO**

NOMBRE: WILLIAM LEONARDO TORRES SANCHEZ  
CARGO: Agente de Ministerio Público  
CORREO: wltorresenteramiento@personeriabogota.gov.co

110016102118202202139  
Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-04-30 15:11:17  
Firmado :YANETH OFELIA GONZALEZ TRASLAVIÑA  
Código: 861b38d4e3 ,Firma electrónica

Bogotá D.C.

Señora Doctora.

**JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.S.D.

Ciudad.

**Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**

**Demandante; Virginia Salazar Roa**

**Demandado: Marco Tulio Castiblanco, Ruth Castiblanco Herrera y**

**Marco Tulio Castiblanco Herrera**

**Radicación: 11001400303420210050800**

**Referencia: INTERPONER RECURSO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022**

Respetada Doctora.

Por medio de la presente, queremos poner en su conocimiento:

Previa ilustración de nuestro apoderado Doctor Cristian Velandia sobre las implicaciones civiles y penales de no recurrir la providencia del despacho de fecha 13 de junio de 2022 que termina el proceso por pago total de la obligación y conscientes de que jamás hemos realizado pago alguno a la señora Salazar Roa ni a tercero a nombre de la misma y tachando el documento de falso en la oportunidad procesal y poniendo en conocimiento estos hechos ante la fiscalía general de la nación y entendiendo que la misma puede ser atacada mediante recursos de ley a fin de que el proceso termine por sentencia en la cual prosperen las excepciones propuestas en la contestación de la demanda de fecha 25 de noviembre 2021 **HEMOS DECIDIDO CONJUNTAMENTE INTERPONER RECURSO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022.**

Así mismo tal como se manifestó en el correo de fecha 26 de mayo de 2022 remitido al juzgado 34 civil municipal en el cual hemos advertido la preocupación de la afirmación mal intencionada realizada por la señora Salazar Roa en el correo de fecha 25 de mayo de 2022, pues está manifestando hechos que no hemos ejecutado como partes del proceso civil y esto supone manifestaciones falsas y con la gravedad de que estas mismas manifestaciones motivan una vez más a generar una providencia de un funcionario judicial induciéndolo a un error para obtener una providencia judicial que termine el proceso menoscabando la consistencia de nuestro actuar en el proceso de la referencia. En el mismo correo de fecha 26 de mayo de 2022 se manifestó al juzgado 34 civil municipal que no hemos realizado pago de ninguna suma de dinero a la señora Salazar Roa ni a terceros referente a la letra de cambio LC-21112936575 la cual no reconocemos y tachamos de falsa en la oportunidad de la contestación de la demanda.

Así mismo manifestamos que RUTH CASTIBLANCO HERRERA elevó denuncia a la fiscalía general de la nación como es de conocimiento del juzgado 34 civil municipal

mediante correo de fecha 7 de febrero de 2022 en el cual también se informa orden policía judicial numero 7456468 donde es solicitado por el Fiscal 5 seccional fe pública y orden económico el titulo original y prueba grafológica, misma orden que fue elevada por el investigador JAIME GALINDO al juzgado 34 civil municipal de fecha 25 de febrero de 2022.

Por lo tanto, en nuestra condición de victimas manifestamos que requerimos a nuestro abogado Doctor CRISTIAN VELANDIA interponer recurso ante la providencia del 13 de junio de 2022 mediante la cual se da por terminado por pago total de la obligación esto faltando a la verdad y generando una providencia judicial.

Queremos manifestar en este escrito que este proceso de referencia 2021/508 del juzgado 34 civil municipal nos está generando perjuicios económicos, morales y psicológicos agravando nuestra condición de víctimas.

En todo caso para constancia RUTH CASTIBLANCO HERRERA remitió memorial a la fiscalía informando el no pago de suma de dinero alguno a la demandante o a terceros ya que no nos hemos allanado a aceptar dicha obligación y el documento fue tachado de falso y se interpuso denuncia penal la cual está en investigación por parte de la fiscalía general de la nación, todo esto para que sea de conocimiento del juzgado 34 civil municipal.

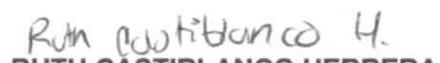
#### Anexos.

1. Memorial fiscalía de fecha 14 de junio de 2022
2. Correo de fecha 7 de febrero de 2022 que se encuentra en el expediente digital como punto 40
3. Correo de fecha 25 de febrero de 2022 que se encuentra en el expediente digital punto 42.

Agradeciendo su amable atención,

Cordialmente,

  
MARCO TULIO CASTIBLANCO H.

  
RUTH CASTIBLANCO HERRERA  
C.C. 1024.539.740 de Bogotá D.C.C.C. 1024.480.880 de Bogotá D.C.

Doctor

Antonio Martínez

FISCAL SECCIONAL 5 FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO DE BOGOTÁ  
D.C.

**Asunto:** Información de auto de terminación de proceso ejecutivo de fecha 13 de junio de 2022 por letra de cambio radicado 110014003034202100508, en el cual se fundamenta denuncia penal por fraude procesal ante su Despacho dentro de la denuncia con nunc 11006000050202254689.

Respetado Doctor.

Ante la solicitud realizada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá a los demandantes del proceso ejecutivo con radicado 11001400303420210050800, de fecha 19 de mayo de 2022 consistente en aportar el título original base de ejecución del señalado proceso ejecutivo, se informó por el demandante de dicho proceso al Juzgado mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2022, que el título solicitado había sido supuestamente hurtado a los demandantes y se remitió al Juzgado copia de la denuncia a la Fiscalía General de la Nación con NUNC 110016102118202202139, que en ese sentido interpuso la parte demandante el 1 de abril de 2022, así como la respectiva orden de archivo de la causa penal de fecha 30 de abril de 2022, en la cual invoca la Fiscalía, la no posibilidad de identificación del sujeto activo del supuesto delito de hurto de la letra de cambio.

En la misma comunicación el demandante en el proceso ejecutivo, remitió un memorial con solicitud al Juzgado 34 civil municipal de terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior, nos deja perplejos y sorprende a la suscrita y mi hermano MARCO TULLIO CASTIBLANCO, toda vez que el demandante manifiesta pago total de la obligación, frente a lo cual la suscrita denunciante y mi hermano como víctimas del presunto delito de falsedad en documento privado, le manifestamos que no hemos realizado pago alguno a la señora VIRGINIA SALAZAR ROA, ni a tercera persona en representación de la referida señora y demandante en el proceso ejecutivo.

Así las cosas, remitimos un correo al Juzgado 34 civil municipal por intermedio de nuestro apoderado acompañado de un memorial el 26 de mayo de 2022, poniendo de presente a ese Juzgado, el no pago de la respectiva obligación como lo mencionó la demandante en el aludido proceso. No obstante, ello, el Juzgado civil emitió providencia de terminación del proceso publicada en estado del 13 de junio de 2022, invocando para ello el pago total de la obligación, lo cual supone una información falsa, pues ni la suscrita ni mi hermano, como demandados en el

RF5  
4/6/2022  
[Signature]

proceso ejecutivo hemos realizado ningún pago, como ya se mencionó, a la demandante o a su apoderado en el respectivo proceso.

Por esa razón, nos preocupa mucho la recepción del Juzgado civil de ésta afirmación mal intencionada de la parte demandante, pues una vez más está refiriendo hechos que no hemos ejecutado como partes en el proceso y que suponen manifestaciones falsas de nuestras actuaciones ante las autoridades judiciales, y además, tales actuaciones motivan una vez más una providencia de un funcionario judicial induciéndolo a error para obtener una providencia judicial que termine el proceso menoscabando la consistencia de nuestro actuar en dicho proceso.

Asimismo referimos el presente comunicación al señor Fiscal, para que en caso de que llegue a quedar en firme por cualquier circunstancia el auto emitido por el Juzgado, tenga conocimiento la Fiscalía, que no hemos realizado ningún pago como demandados la suscrita, ni mi hermano MARCO TULIO CASTIBLANCO HERRERA, lo cual manifestamos bajo la gravedad del juramento.

Lo presente para su conocimiento y se adjunte al expediente de la causa penal e investigación que cursa en su despacho.

#### Anexos.

- Solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación de la denunciada Virginia Salazar Roa (expediente digital proceso 2021/508 juzgado 34 civil municipal punto 49)
- Renuncia al poder del apoderado especial de Virginia Salazar en el proceso referido. (expediente digital proceso 2021/508 juzgado 34 civil municipal punto 48)
- Denuncia por hurto remitida por la señora VIRGINIA SALAZAR ROA con NUC 110016102118202202139 y orden de archivo de las diligencias de la Fiscalía por falta de poder determinar sujeto activo de la conducta denunciada. (expediente digital proceso 2021/508 juzgado 34 civil municipal punto 48/49)

- Memorial al Juzgado 34 civil municipal de fecha 26 de mayo 2022 y correo electrónico por el cual se informó al Juzgado no haber pagado la obligación en ningún monto, pues no se reconoció la obligación en el proceso y se hizo la tacha de falsedad de la letra de cambio aportada en scanner.
- Auto de fecha 13 de junio de 2022 del juzgado 34 civil municipal.

Agradeciendo su amable atención,

Cordialmente.

Ruth Castiblanco H  
**RUTH CASTIBLANCO HERRERA**  
**VICTIMA**

Adjunto 29 folios

Remision documentos FGN proceso 508/2021

RUTH CASTIBLANCO <ruthcastiblanco88@gmail.com>

Lun 7/02/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marco32012@gmail.com <marco32012@gmail.com>; cristianadvocat@gmail.com <cristianadvocat@gmail.com>

cordial saludo

adjunto estoy remitiendo documentos de la Fiscalía general de la nación NUC 11006000050202254689, todo esto para conocimiento del juzgado 34 civil municipal sobre la solicitud que la Fiscalía realizará para practicar prueba manuscrita y grafológica de documento base de la ejecución del proceso ejecutivo de radiacion 11001400303420210050800

cordialmente

RUTH CASTIBLANCO.

Señora Doctora.

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Virginia Salazar Roa

Demandado: Marco Tulio Castiblanco

Radicación: 11001400303420210050800

Referencia: Remisión de documentos de la Fiscalía General de la Nación NUC  
11006000050202254689.

Respetada Doctora.

Adjunto estoy remitiendo documentos que en mi calidad de víctima de la denuncia que se individualiza con el NUC No 11006000050202254689 presentada ante la Fiscalía General de la Nación, me fueron entregados por la misma entidad, en particular, para conocimiento del Juzgado sobre la solicitud que la Fiscalía realizará para practicar prueba manuscrita y grafológica de documento base de la ejecución del proceso ejecutivo de la referencia.

Anexos.

1. 3 Folios de la Orden de Policía Judicial No. 7456468 expedida por la Fiscalía General de la Nación.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención,

Cordialmente,

*Ruth Castiblanco H.*  
RUTH CASTIBLANCO HERRERA  
C.C. 1024.480.880

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>Proceso Investigación y Judicialización</b>	Orden de Policía Judicial No.7456468
	<b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Página 1 de 3

Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 02/02/2022 Hora: 1:24 PM

**1. Código único de la investigación:**

11	001	60	00050	2022	54689
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

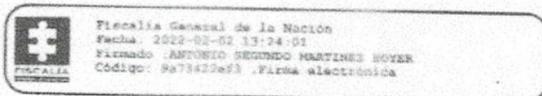
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD TERRITORIAL

**4. Orden de:**

Actividad	Término (días)
1. - Interrogatorio al indiciado	30

**Objeto:** CITAR A INTERROGATORIO A LOS INDICIADOS, ACOMPAÑADOS DE ABOGADO LOS SEÑORES VIRGINIA IVON SALAZAR ROA CC 52552547, QUIEN SE PODRA UBICAR EN LA DIRECCION CALLE 64 D NUMERO 73 A -09, BARRIO LUJAN, BOGOTA, TELEFONOS 3017981169, CORREO: ivonnesalazararroa@gmail.com; al señor JULIO ANTONIO PARODY HERNANDEZ CC 12522105 DE LA JAGUA DE IBIRICO QUIEN SE PODRA UBICAR EN LA CARRERA 70 F NUMERO 79 -72, BARRIO BONANZA, BOGOTA, CORREO: antonioph6815@hotmail.com; telefonos 3044822795/3192382689 Y AL SEÑOR WALTER GUATAQUI LOPEZ CC 80214641, QUIEN SE PODRA UBICAR EN LA CARRERA 70 F NUMERO 79 -72, BARRIO BONANZA, BOGOTA, telefonos 3192148745 CORREO: abogados.wg@outlook.com; QUIENES DEBERAN REFERIRSE AL PROCESO DEL COBRO EJECUTIVO DE LETRA DE CAMBIO NUMERO LC-2111.2936575 PRESUNTAMENTE FIRMADA POR DEUDA POR EL SEÑOR FALLECIDO MARCO TULIO CASTIBLANCO CC 2862372 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019 EN EL PROCESO EJECUTIVO 508 DE 2021 ANTE EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Firma Electrónica,





Actividad	Término (días)
<p>2. - <i>Toma de muestras documentológicas y/o grafológicas</i></p> <p><b>Objeto:</b> UNA VEZ OBTENIDO EL DOCUMENTO PRESUNTAMENTE FALSO Y ENVIADO PARA ESTUDIO EN LABORATORIO SE LE TOMARAN SUFICIENTES MUESTRAS MANUSCRITURALES AL SEÑOR MARCO TULIO CASTIBLANCO O EN SU DEFECTO POR ENCONTRARSE FALLECIDO SE DEBERAN SOLICITAR MUESTRAS EN DOCUMENTOS ANTERIORES A SU MUERTE QU EDEBERAN APORTARSE POR PARTE DE LA DENUNCIANTE CONFORME AL MANUAL DE CRIMINALISTICA O COMO SE ORDENA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL QUE SE COTEJARAN CON LOS DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE ESPURIOS APORTADOS EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ANTE LA JURISDICCION CIVIL.</p>	30
<p>3. - <i>Obtención de documentos</i></p> <p><b>Objeto:</b> REALIZAR INSPECCION JUDICIAL CON EL FIN DE OBTENER DOCUMENTO AL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EN LA CARRERA 10 NUMERO 14 -33, PISO 10 BOGOTA, CORREO: <a href="mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>; en el proceso ejecutivo singular 508 DE 2021 DE: VIRGINIA IVON SALAZAR ROA CONTRA: MARCO TULIO CASTIBLANCO. EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES OBTENER EL DOCUMENTO OBJETO DE LA LITIS LLAMESE LETRA DE CAMBIO LC-21112926575 Y ACTA DE ENTREGA POR MUTUO PRESTAMO, SIN CARTA DE INSTRUCCION EL CUAL SERA ROTULADO Y EMBALADO CONFORME AL PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA Y ENVIADO PARA ESTUDIO EN LABORATORIO DOCUMENTOLOGICO Y LOFOSCOPICO SEGUN SEA EL CASO QU EDETERMINA LA PRESUNTA FALSEDAD</p>	30
<p>4. - <i>Entrevista</i></p> <p><b>Objeto:</b> CITAR A AMPLIACION DE DENUNCIA, POR UNA SOLA VEZ, A LA SEÑORA RUTH CASTIBLANDO HERRERA CC 1024480880, QUIEN SE PODRA UBICAR EN LA CALLE 65 SUR NUMERO 71 F -65, BARRIO ISMAEL PERDOMO, LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR, BOGOTA, TELEFONOS 3168263127, CORREO: <a href="mailto:ruthcastiblanco88@gmail.com">ruthcastiblanco88@gmail.com</a>; CON EL OBJETO EXPLIQUE LAS RAZONES, MOTIVOS, CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LO SHECHOS DE LA DENUNCIA Y APORTE ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA, EVIDENCIA FISICA QUE PERMITAN INFERIR DE MANERA RAZONABLE LA AUTORIA O PARTICIPACION EN EL HECHO PUNIBLE Y ASI DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL.</p>	30

Firma Electrónica.



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-02 13:24:01  
Firmado: ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ BOTEK  
Código: 9a79422ef3 , Firma electrónica



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**Proceso Investigación y Judicialización**  
**ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL**

Orden de Policía Judicial  
No. 7456468

Página 3 de 3

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos: ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ HOYER

Dirección:

Oficina:

Departamento: BOGOTÁ, D. C.

Municipio:

BOGOTÁ, D.C.

Teléfono:

Correo:

antonios.martinez@fiscalia.gov.co

Unidad:

UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN  
ECONOMICO - ORDINARIO

No. de Fiscalía:

FISCALIA 05 - SECCIONAL

**Firma,**



DOCUMENTO GENERADO CON  
FIRMA ELECTRÓNICA POR:  
ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ  
HOYER.

**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Grupo de PJ: GIJ - EQUIPO DE FE PÚBLICA Y EL ORDEN  
ECONÓMICO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

Código: 100041

Unidad:

Código:

Despacho:

Servidor: JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMON

Identificación: 5977417

Dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico: jaime.galindo@fiscalia.gov.co

**Firma,**

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-02-02 13:24:01  
Firmado: ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ HOYER  
Código: 9a73422aE3 .Firma electrónica

**ASUNTO: ENVIO OFICIO PETOTORIO**

Jaime Ernesto Galindo Bahamon <jaime.galindo@fiscalia.gov.co>

Vie 25/02/2022 4:36 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Fiscal 05 Seccional de la Unidad de Fe Publica y Orden Económico, se requiere realizar INSPECCIÓN en el proceso Ejecutivo Singular N° 508 de 2021, a lo cual se requiere AGENDAR CITA con el fin de obtener la información requerida enunciada en el cuerpo de dicho oficio.

Agradeciendo la pronta y oportuna gestión a la presente.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá (D.C), 25 de febrero de 2022

Señores  
**JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 N° 14-33-piso 10  
Ciudad.

**REFERENCIA: NUNC-110016000050202254689. OT-17756.**

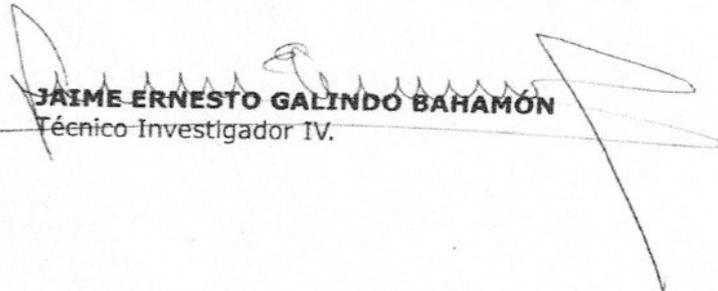
Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho Fiscal 05-Seccional de la Unidad Fe Pública y Orden Económico-Ordinario de la ciudad de Bogotá (D.C), comedidamente me permito informar que se hace necesario realizar labores de coordinación con el propósito de agendar una CITA- para fijar **DÍA Y MES** calendario a fin de realizar diligencia de **INSPECCIÓN al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 508 de 2021 De. VIRGINIA IVON SALAZAR ROA** contra: **MARCO TULIO CASTIBLANCO**, con el fin recolectar mediante **CADENA DE CUSTODIA** la **LETRA DE CAMBIO LC-21112926575** y **ACTA DE ENTREGA POR MUTUO PRESTAMO**.

Recibo respuesta en la dirección de correo electrónico:  
[jaime.galindo@fiscalia.gov.co](mailto:jaime.galindo@fiscalia.gov.co).

**URGE RESPUESTA.**

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

  
**JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMÓN**  
Técnico Investigador IV.

DIRECCION SECCION DE FISCALIA BOGOTA  
Carrera 33 No. 18 - 33- Bloque C-Piso 1- edificio Manuel Gaona- Bogotá D.C.  
Teléfono Celular No. 3152049490  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

## Proceso 2021-00508

cristian velandia <cristianadvocat@gmail.com>

Mar 31/05/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: RUTH CASTIBLANCO <ruthcastiblanco88@gmail.com>;marco32012@gmail.com  
<marco32012@gmail.com>;ivonnesalazaroa@gmail.com <ivonnesalazaroa@gmail.com>

Respetados Doctores.

Remito memorial y anexos para el proceso del asunto.

Cordialmente,

**Cristian Velandia Rocha..**

Señor Doctor.

**JUEZ 34 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA  
Demandado: MARCO TULIO CASTIBLANCO  
Radicación: 11001400303420210050800.**

**Referencia: Manifestación de la demandada RUTH CASTIBLANCO HERRERA sobre memorial del 25 de mayo de la demandante VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA.**

Respetado Doctor.

En atención al memorial radicado por la demandante **VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA de 25 de mayo de 2022**, mediante el cual remite algunas aseveraciones al Juzgado, pongo en conocimiento del Despacho los correos remitidos por mi mandante RUTH CASTIBLANCO HERRERA, mediante los cuales niega algunas de las afirmaciones realizadas en el referido memorial por la demandada, especialmente, en lo referente al pago total de la obligación, respecto de lo cual remite mi poderdante RUTH CASTIBLANCO HERRERA a nombre propio y manifestando que tanto ella como su hermano, el otro demandado en el proceso han leído el referido memorial, dos correos con el fin de que el Despacho conozca su versión frente a las referidas manifestaciones por parte del extremo pasivo del proceso judicial.

Es de anotar, que éste extremo del litigio, no se opone a la terminación del proceso, de conformidad a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, así como a la imposibilidad de demostrarse por parte del extremo actor la calidad de legítimo tenedor del título, no obstante se deja para su conocimiento las manifestaciones de mi poderdante respecto a las afirmaciones que realiza la parte actora y otros detalles que advierte en la remisión de comunicaciones al Despacho con copia a otros correos.

Lo anterior, para todos los fines pertinentes.

- **Anexos.**

- Dos correos de la demandada **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** de fecha jueves 26 de mayo de 2022 a las 18:26 y 18:57 horas respectivamente.

Atentamente,



**CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA**  
C.C. 80.874.208 de Bogotá D.C.  
T.P. 221622 C.S.J.



cristian velandia &lt;cristianadvocat@gmail.com&gt;

---

**informacion para el proceso 508-2021 juzgado 34**

2 mensajes

---

**RUTH CASTIBLANCO** <ruthcastiblanco88@gmail.com>

26 de mayo de 2022, 18:26

Para: cristianadvocat@gmail.com

Cc: marco32012@gmail.com

Doctor Velandia.

Hemos leído el memorial conjunto con mi hermano de fecha 25 de mayo de 2022 radicado por la señora Salazar Roa la cual manifiesta en el punto tercero del folio 2. Abro comillas para texto original "virtud a lo expuesto introductoria mente solicitalo dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 537 la terminación del proceso en el momento por PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN DEMANDADA EJECUTIVAMENTE" .

Al respecto queremos manifestar que de nuestra parte no se ha realizado ningún pago y ninguna negociación con dicha señora todo esto faltando a la verdad de lo expuesto por la señora Salazar Roa.

Así mismo queremos manifestarle que la denuncia penal e investigación adelantada por la fiscalía 5 sigue su curso normal. Le solicitamos amablemente a usted informar estas inconsistencias al proceso civil del juzgado 34 con radicado 508-2021.

le solicito a usted informar

---

**RUTH CASTIBLANCO** <ruthcastiblanco88@gmail.com>

26 de mayo de 2022, 18:56

Para: cristianadvocat@gmail.com

Cc: marco32012@gmail.com

dando un alcance al correo anterior

Queremos manifestar al Juzgado 34 civil municipal de Bogotá que hemos observado en los folios 3 y 6 correspondientes al oficio anteriormente mencionado que la señora Salazar Roa de copias a los correos [antonioph6815@hotmail.com](mailto:antonioph6815@hotmail.com) este perteneciente al Abogado Julio Antonio Parody Hernandez el cual fue quien llevó la sucesión de mi difunto padre y del cual se está investigando por parte de la fiscalía

prueba que se aportará ante la fiscalía para el trámite de la investigación pertinente

le solicito a usted informar al juzgado 34 civil municipal.

[El texto citado está oculto]

Señor Doctor.

**JUEZ 34 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA  
Demandado: MARCO TULIO CASTIBLANCO  
Radicación: 11001400303420210050800.**

**Referencia:** Manifestación de la demandada **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** sobre memorial del 25 de mayo de la demandante **VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA**.

Respetado Doctor.

En atención al memorial radicado por la demandante **VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA de 25 de mayo de 2022**, mediante el cual remite algunas aseveraciones al Juzgado, pongo en conocimiento del Despacho los correos remitidos por mi mandante **RUTH CASTIBLANCO HERRERA**, mediante los cuales niega algunas de las afirmaciones realizadas en el referido memorial por la demandada, especialmente, en lo referente al pago total de la obligación, respecto de lo cual remite mi poderdante **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** a nombre propio y manifestando que tanto ella como su hermano, el otro demandado en el proceso han leído el referido memorial, dos correos con el fin de que el Despacho conozca su versión frente a las referidas manifestaciones por parte del extremo pasivo del proceso judicial.

Es de anotar, que éste extremo del litigio, no se opone a la terminación del proceso, de conformidad a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, así como a la imposibilidad de demostrarse por parte del extremo actor la calidad de legítimo tenedor del título, no obstante se deja para su conocimiento las manifestaciones de mi poderdante respecto a las afirmaciones que realiza la parte actora y otros detalles que advierte en la remisión de comunicaciones al Despacho con copia a otros correos.

Lo anterior, para todos los fines pertinentes.

- **Anexos.**

- Dos correos de la demandada **RUTH CASTIBLANCO HERRERA** de fecha jueves 26 de mayo de 2022 a las 18:26 y 18:57 horas respectivamente.

Atentamente,



**CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA**  
C.C. 80.874.208 de Bogotá D.C.  
T.P. 221622 C.S.J.



cristian velandia &lt;cristianadvocat@gmail.com&gt;

---

**informacion para el proceso 508-2021 juzgado 34**

2 mensajes

---

**RUTH CASTIBLANCO** <ruthcastiblanco88@gmail.com>

26 de mayo de 2022, 18:26

Para: cristianadvocat@gmail.com

Cc: marco32012@gmail.com

Doctor Velandia.

Hemos leído el memorial conjunto con mi hermano de fecha 25 de mayo de 2022 radicado por la señora Salazar Roa la cual manifiesta en el punto tercero del folio 2. Abro comillas para texto original "virtud a lo expuesto introductoria mente solicitalo dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 537 la terminación del proceso en el momento por PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN DEMANDADA EJECUTIVAMENTE" .

Al respecto queremos manifestar que de nuestra parte no se ha realizado ningún pago y ninguna negociación con dicha señora todo esto faltando a la verdad de lo expuesto por la señora Salazar Roa.

Así mismo queremos manifestarle que la denuncia penal e investigación adelantada por la fiscalía 5 sigue su curso normal. Le solicitamos amablemente a usted informar estas inconsistencias al proceso civil del juzgado 34 con radicado 508-2021.

le solicito a usted informar

---

**RUTH CASTIBLANCO** <ruthcastiblanco88@gmail.com>

26 de mayo de 2022, 18:56

Para: cristianadvocat@gmail.com

Cc: marco32012@gmail.com

dando un alcance al correo anterior

Queremos manifestar al Juzgado 34 civil municipal de Bogotá que hemos observado en los folios 3 y 6 correspondientes al oficio anteriormente mencionado que la señora Salazar Roa de copias a los correos [antonioph6815@hotmail.com](mailto:antonioph6815@hotmail.com) este perteneciente al Abogado Julio Antonio Parody Hernandez el cual fue quien llevó la sucesión de mi difunto padre y del cual se está investigando por parte de la fiscalía

prueba que se aportará ante la fiscalía para el trámite de la investigación pertinente

le solicito a usted informar al juzgado 34 civil municipal.

[El texto citado está oculto]



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. proceso: Ejecutivo**  
**Rad. 110014003034 – 2021– 00508 – 00**

Revisada la documental que antecede, **SE DISPONE:**

**1-REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda a aportar el original de la letra de cambio No. LC-21112926575 aportada digitalmente como fundamento de las pretensiones, ello con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 270 del Código General del Proceso

**2-**Una vez aportada la letra original, se resolverá lo pertinente respecto de la petición de la fiscalía de señalar fecha para recolectar mediante cadena de custodia la letra de cambio y acta de entrega por mutuo acuerdo.

**3-**Aportado el instrumento cambiario referido en el párrafo anterior, se dará trámite a la tacha de falsedad y a las excepciones formuladas por el extremo pasivo a la parte actora.

**4-SE NIEGA** la solicitud allegada por el abogado EDISION en virtud de que el mismo podrá emprender las acciones legales tendientes a obtener el pago de los honorarios pactados con su otrora representada y asimismo formular la queja disciplinaria respectiva contra el togado que representa actualmente a la actora si es que considera que se violaron las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la abogacía.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ**  
**Jueza**  
**(2)**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.  
[cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,  
El auto anterior es notificado en estado No 32  
de hoy 20 de mayo de 2022.  
El Secretario,  
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

**Nelly Esperanza Morales Rodriguez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 034  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcd66f6a57308bcd0d390f605ffde800f91a156ad4aeae22caff10419b6caf5**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

haya endosado, debe decirse que Elías tiene físicamente el título, pero, por no haberlo obtenido conforme a la ley de circulación, no tiene la facultad legal de cobrarlo, de hacer exigible la obligación en él contenida. Elías, entonces, no está legitimado.

Además, si una persona no tiene físicamente el título valor, pero la ley la faculta para cobrarlo, tampoco puede proclamarse su legitimación para ejercer la acción cambiaria.

En el ejemplo propuesto, tal ocurriría con Tosías, quien por ser beneficiario de título-valor estaría llamado a cobrarlo; pero, como no lo tiene físicamente en su poder, no puede hacer exigible la obligación que el documento contiene.

Conclúyese entonces que una parte está legitimada en la relación cambiaria, cuando en ella concurren los dos elementos que podrían denominarse esenciales de la legitimación: la tenencia física del título-valor y la facultad legal de cobro. Faltando uno cualquiera de estos dos requisitos, no existe legitimación.

En este orden de ideas, no puede confundirse la propiedad del título-valor con la legitimación, pues puede presentarse el caso del propietario que no está legitimado en la relación cambiaria y el de la legitimación de quien no es propietario. Observemos:

#### 2.1.1. EL PROPIETARIO DEL TÍTULO-VALOR, QUE NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA RELACIÓN CAMBIARIA

Andrés gira un pagaré a la orden de Andrea, madre de María. Andrea muere sin endosar el pagaré. Se adelanta el correspondiente sucesorio y en él se adjudica a María el pagaré que nos ocupa. María tiene ahora el pagaré, es propietaria de éste, pero no está legitimada en la relación cambiaria.

Resulta obvio que existiendo un título (la ley) y un modo (la sucesión por causa de muerte), María es indiscutible propietaria del susodicho pagaré. Si a tal circunstancia se le adiciona la tenencia física del título, tenemos ya un requisito de

la legitimación carece de lo recibido existió el que María

En e títulos-va en los cu se que so ciables, valor, ser del título (Lo subra

En la un título endosado entonces tulo-valor de cobra

¿Que la falta d el artícul

Quie orden p juez en v ferencia tancia qu

Marí dad del t por virtu dijo ante dir al jue dispone e

Obte so, María

*haya endosado, debe decirse que Elías tiene físicamente el título, pero, por no haberlo obtenido conforme a la ley de circulación, no tiene la facultad legal de cobrarlo, de hacer exigible la obligación en él contenida. Elías, entonces, no está legitimado.*

*Además, si una persona no tiene físicamente el título valor, pero la ley la faculta para cobrarlo, tampoco puede proclamarse su legitimación para ejercer la acción cambiaria.*

*En el ejemplo propuesto, tal ocurriría con Tosías, quien por ser beneficiario de título-valor estaría llamado a cobrarlo; pero, como no lo tiene físicamente en su poder, no puede hacer exigible la obligación que el documento contiene.*

*Conclúyese entonces que una parte está legitimada en la relación cambiaria, cuando en ella concurren los dos elementos que podrían denominarse esenciales de la legitimación: la tenencia física del título-valor y la facultad legal de cobro. Faltando uno cualquiera de estos dos requisitos, no existe legitimación.*

*En este orden de ideas, no puede confundirse la propiedad del título-valor con la legitimación, pues puede presentarse el caso del propietario que no está legitimado en la relación cambiaria y el de la legitimación de quien no es propietario. Observemos:*

#### **2.1.1. EL PROPIETARIO DEL TÍTULO-VALOR, QUE NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA RELACIÓN CAMBIARIA**

*Andrés gira un pagaré a la orden de Andrea, madre de María. Andrea muere sin endosar el pagaré. Se adelanta el correspondiente sucesorio y en él se adjudica a María el pagaré que nos ocupa. María tiene ahora el pagaré, es propietaria de éste, pero no está legitimada en la relación cambiaria.*

*Resulta obvio que existiendo un título (la ley) y un modo (la sucesión por causa de muerte), María es indiscutible propietaria del susodicho pagaré. Si a tal circunstancia se le adiciona la tenencia física del título, tenemos ya un requisito de*